

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza interpuesto por la señora MARIA FLOR GIRALDO DE LOPEZ para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Pensilvania 13 de junio de 2023.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 339

PROCESO:	AMPARO POBREZA
SOLICITANTE:	MARIA FLOR GIRALDO DE LOPEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00076-00

Solicita la señora **MARIA FLOR GIRALDO DE LOPEZ**, se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado para que la represente en un proceso de perturbación a la posesión, el cual solicita ser adelantado contra el señor **FREDY MORENO RODRIGUEZ**.

Revisada la solicitud formulada por el peticionario, se tiene que ésta es procedente, conforme lo establece el artículo 151 en concordancia con el 154 del Código General del Proceso, que rezan:

"Amparo de pobreza. - Art. 151.- Se le concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

"Art. 154.- Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

"En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta."

"El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

En consecuencia, se concederá el amparo solicitado y se designará como profesional a la doctora **NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.095 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 172.780 del C.S.J. correo electrónico nadinagenid@hotmail.com, a quien se le notificará conforme lo establece la ley, haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

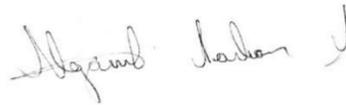
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza, solicitado por la señora **MARIA FLOR GIRALDO DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.875.308

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se **NOMBRA** apoderada de la peticionaria a la Dra. **NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.702.095 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 172.780 del C.S.J. correo electrónico nadinagenid@hotmail.com, a quien se le notificará haciéndole saber: "...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de la designación..." (Art. 154, inciso tercero del Código General del Proceso). Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídase el oficio correspondiente para la notificación al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA**

Por Estado No. 40 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Pensilvania, 14 de junio de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3e6a080d7ef9b0f4d45bab3defc2000524e580f5c334861001aa7d98870bb0**

Documento generado en 13/06/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>